

QUE CONCEDE PENSIÓN GRACIABLE AL SEÑOR PABLO MACIEL SANTACRUZ.

## EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Concédese pensión graciable de G. 800.000 (Guaraníes ochocientos mil) mensuales, a favor del Señor Pablo Maciel Santacruz, con Cédula de Identidad Civil N° 1.319.593.

Artículo 2°.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

Artículo 3°.- El beneficiario de esta pensión graciable no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.

**Artículo 4°.-** La aplicación de la presente disposición legal será en carácter de excepción a lo establecido en la Ley N° 4.027/10 "QUE REGULA LA CONCESIÓN Y AUMENTO DE PENSIONES GRACIABLES".

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diez, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil once, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 211 de la Constitución Nacional.

Víctor Alcides Bogado González Presidente

H. Camara de Diputados

Jorge Ramón Avalos Mariño Secretario Parlamentario Oscar González Daher

H. Fresidente — X H. Fresidente — X

Blanca Fonseca Legal-Secretaria Parlamentaria

Asunción, 13 de 124

de 2011.

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Régistro Oficial.

El Presidente de la República

Fernando Lugo Méndez

talleelee leco, a

Dionisio Borda Ministro de Hacienda